



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 12 de septiembre de 2019

Número 5365-IV

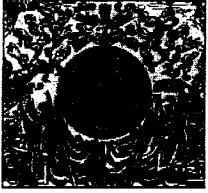
CONTENIDO

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de comisiones de investigación

Anexo IV

Jueves 12 de septiembre



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

Secretaría de Gobernación
Abril 24 del 2019.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Puntos Constitucionales, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

Para su tratamiento y desarrollo la Comisión utilizó, la siguiente:

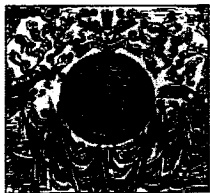
Metodología

Esta Comisión de Puntos Constitucionales encargada del análisis y dictamen de las iniciativas que dará cuenta, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el *apartado*: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos de trámite y del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el *apartado*: **B. Proceso Legislativo Precedente** se explica el procedimiento de la primera iniciativa, la cual se sometió a proceso dictamen correspondiente durante la LXIII legislatura y fue turnada a esta Comisión.

En el *apartado*: **C. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

la Cámara de Diputados, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

En el *apartado*: **D. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, consultas y estudios; así como los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del este Dictamen.

En el *apartado* denominado: **E. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo y el Proyecto de Decreto que modifica el artículo 93 constitucional.

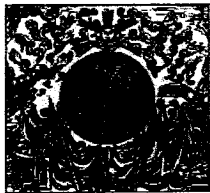
A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se enumeran las iniciativas que originaron el proceso legislativo, así como los pasos de trámite y del procedimiento de las iniciativas que motivan a este Dictamen.

I. En sesión celebrada en fecha 10 de noviembre de 2015, la diputada *ERNESTINA GODOY RAMOS*, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-3-143**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-002-18** del índice consecutivo.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SE REFORMAN EL ARTÍCULO 93 DE LA. - Iniciativa presentada por la Diputada Ernestina Godoy Ramos, del Grupo Parlamentario de MORENA. Y SUSCRITA POR Diputados integrantes de diversos Grupos Parlamentarios. (para fortalecer las facultades de control del Congreso de la Unión y favorecer una efectiva rendición de cuentas del Poder Ejecutivo Federal). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LXIII Legislatura. Año Primero. Sección Tercera. Número 842. Comisión de Puntos Constitucionales. Índice "C". Foja 33, Libro VII. LD. Ciudad de México, a 10 de noviembre de 2015.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

II. En sesión celebrada en fecha 09 de octubre de 2018, el diputado Pablo Gómez Álvarez, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.²

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio número **D.G.P.L. 64-II-3-47**, determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen", el cual fue recibido en la Presidencia de esta Comisión, el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura. Mismo que fue registrado con el número **CPC-I-106-18** del índice consecutivo.

B. PROCESO LEGISLATIVO PRECEDENTE

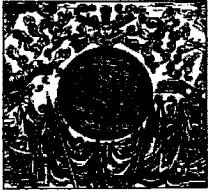
A continuación, se explica el procedimiento de la primera iniciativa a dictaminar correspondiente a la LXIII legislatura, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora, en esta LXIV Legislatura.

Una vez presentada el 10 de noviembre de 2015, la iniciativa con Proyecto de Decreto de la diputada Ernestina Godoy Ramos, que se menciona en el numeral I del apartado A. Trámite Legislativo,³ en materia de comisiones de investigación y con la finalidad de "fortalecer las facultades de control del Congreso," se procedió a lo siguiente:

1. En fecha 03 de diciembre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, dispuso que la mencionada iniciativa fuera turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales de esta Cámara, para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente.

² CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SE REFORMAN EL ARTÍCULO 93 DE LA. - Iniciativa presentada por el Diputado Pablo Gómez Álvarez del Grupo Parlamentario de MORENA. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. LXIV Legislatura. Año Primero. Sección Tercera. Número 298. Comisión de Puntos Constitucionales, Índice "C". Foja. Libro. LD. Ciudad de México, a 9 de octubre de 2018.

³ *Op. Cit.*



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

2. En fecha 08 de marzo de 2016, en sesión plenaria la Comisión de Puntos Constitucionales, después de su estudio y análisis, se determinó dictaminar la iniciativa que se enuncia en sentido negativo.
3. En fecha 11 de marzo de 2016, la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, mediante oficio número **CPC/254/2016**, envió a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara, dicho Dictamen en sentido negativo, para los efectos de la declaratoria de publicidad, discusión y votación.
4. En fecha 31 de julio de 2018 y debido a la conclusión de los trabajos legislativos, mediante oficio número **D.G.P.L. 63-II-3-3616**, por acuerdo de la Mesa Directiva de esta Cámara de la LXIII legislatura, devolvió a la Presidencia de la Comisión de Puntos Constitucionales el Dictamen que se menciona.
5. En fecha el 19 de octubre de 2018, en la LXIV Legislatura, la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara determinó dictar turno del asunto que se comenta a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen, como se ha informado en el apartado A.

C. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

A continuación, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos, principales, planteamientos y concepciones, así como, los alcances de las iniciativas en referencia turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, a esta Comisión dictaminadora.

I. Respecto a la iniciativa que reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la diputada ERNESTINA GODOY RAMOS, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, se plantea lo siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

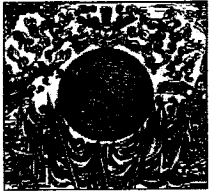
La problemática que describe la iniciativa, consiste en la necesidad de establecer las bases constitucionales y reglamentarias de la relación entre los poderes de la nación, y una efectiva rendición de cuentas de los servidores públicos federales ante el Congreso de la Unión. Lo que contribuirá, según la autora, a mejorar la calidad de la vida democrática y la participación ciudadana en los asuntos públicos.

La premisa fundamental de la iniciativa en cuestión, radica en hacer posible una efectiva rendición de cuentas ante la soberanía popular representada por el Poder Legislativo Federal, ya que cuando un miembro del Poder Ejecutivo comparece ante cualquiera de las Cámaras a exponer las líneas de su gestión, los integrantes de éstas, deben examinar, analizar, revisar, inspeccionar y verificar su actividad. La comparecencia debe comprender la obligación de declarar y proporcionar información.

La finalidad de la iniciativa, de acuerdo a la proponente, se fundamenta en:

- a) Facultar a ambas Cámaras del Congreso de la Unión para citar a comparecer al titular del Poder Ejecutivo Federal, cuando existan situaciones que perturben la seguridad nacional, la estabilidad política, la vigencia del Estado de Derecho y el funcionamiento de las instituciones nacionales. Para que el Presidente de la República pueda ser citado ante el Congreso, se establece un procedimiento especial y una mayoría calificada.
- b) Fortalecer la facultad de investigación del Poder Legislativo Federal, para integrar comisiones que indaguen el funcionamiento de toda la Administración Pública Federal; así como, de dotar a las comisiones de investigación de atribuciones constitucionales, para citar a cualquier persona y requerir toda la información que sea necesaria para el desarrollo de sus funciones.

Se obliga a todas las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a otorgar la información que sea solicitada por los órganos de control, incluso las reservadas o confidenciales, las cuales contarán con las reservas de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

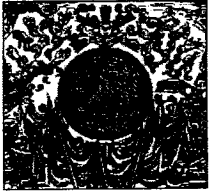
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

la Ley. De la misma manera, los órganos legislativos podrán solicitar, de ser necesario, el apoyo de la Fiscalía General de la República.

El objetivo de la iniciativa, es modificar la Carta Magna, para fortalecer las facultades de las Cámaras del Congreso de la Unión y, en su caso, puedan citar al titular del Poder Ejecutivo, en circunstancias que impliquen una adversidad en la nación y ampliar la cobertura de creación de comisiones de investigación, así como sus atribuciones de indagatoria y comparecencia de funcionarios de organismos públicos.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las propuestas de modificación de la autora de la iniciativa que reforma al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>Artículo 93.- <i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 93.- Cuando existan situaciones graves que afecten la estabilidad política, económica o social de la nación o se presenten hechos que comprometan la seguridad nacional y la paz, cualquiera de las cámaras, a solicitud de una cuarta parte de sus miembros y por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán citar a comparecer al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que rinda un informe escrito y responda los</p>

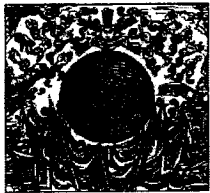


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 06-12-1977</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>cuestionamientos de los legisladores sobre el tema que haya motivado su comparecencia.</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier dependencia, organismo descentralizado o empresa de participación estatal mayoritaria o empresa del Estado. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal y cuando existan elementos constitutivos de delito, se dará cuenta de las mismas al Fiscal General de la República.</p> <p>Las Comisiones de Investigación constituidas conforme a este artículo podrán citar a cualquier persona y requerir toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de sus fines. Dichas comisiones contarán con el apoyo técnico de la Auditoría Superior de la Federación.</p>

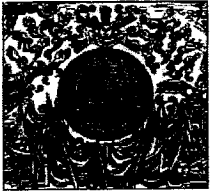


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Ninguna dependencia de la Administración Pública Federal podrá negarse a entregar la información requerida por las comisiones de investigación. La Ley determinará el uso y resguardo de la información de naturaleza reservada en poder del Congreso. Para el cumplimiento de sus fines podrán requerir el respaldo de la Fiscalía General de la República.</p> <p>Los funcionarios públicos federales y ciudadanos que comparezcan ante las cámaras del Congreso de la Unión y sus Comisiones lo harán bajo protesta de decir la verdad. La omisión o violación de esta obligación será sancionada conforme a la Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

Artículo Único: Reformar y adicionar el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

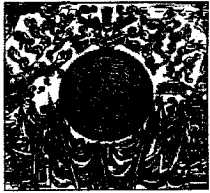
Artículo 93.- ...

...

Cuando existan situaciones graves que afecten la estabilidad política, económica o social de la nación o se presenten hechos que comprometan la seguridad nacional y la paz, cualquiera de las cámaras, a solicitud de una cuarta parte de sus miembros y por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán citar a comparecer al Titular del Poder Ejecutivo federal para que rinda un informe escrito y responda los cuestionamientos de los legisladores sobre el tema que haya motivado su comparecencia.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, **tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier dependencia, o empresa de participación estatal mayoritaria o empresa del Estado.** Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal **y cuando existan elementos constitutivos de delito, se dará cuenta de las mismas al Fiscal General de la República.**

Las Comisiones de Investigación constituidas conforme a este artículo podrán citar a cualquier persona y requerir toda la información que sea necesaria para el cumplimiento



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

de sus fines. Dichas comisiones contarán con el apoyo técnico de la Auditoría Superior de la Federación.

Ninguna dependencia de la Administración Pública Federal podrá negarse a entregar la información requerida por las comisiones de investigación. La Ley determinará el uso y resguardo de la información de naturaleza reservada en poder del Congreso. Para el cumplimiento de sus fines podrán requerir el respaldo de la Fiscalía General de la República.

Los funcionarios públicos federales y ciudadanos que comparezcan ante las cámaras del Congreso de la Unión y sus Comisiones lo harán bajo protesta de decir la verdad. La omisión o violación de esta obligación será sancionada conforme a la Ley.

...

...

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II. Respecto a la *iniciativa que reforma el artículo 93* de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por *el diputado PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, del GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA*, se plantea los siguiente:

La problemática que describe la iniciativa, consiste en que las comisiones de investigación formadas en la Cámara de Diputados, actualmente se reducen al sector paraestatal y carecen de poder para indagar asuntos de la administración pública centralizada. De igual manera, carecen de facultades para conocer de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

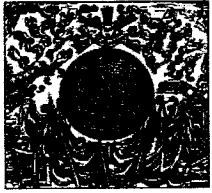
cuentas bancarias y presupuestales, operaciones de fideicomisos públicos, en síntesis, no pueden conocer de información relevante, ni tampoco citar a persona alguna a comparecer y a desahogar preguntas.

La premisa fundamental de la iniciativa en cuestión, de acuerdo al proponente, radica en que, desde la reforma política de 1997, se estableció en la Cámara de Diputados la creación de comisiones de investigación; dichas comisiones han fracasado a lo largo de los años y lo anterior no ocurriría, según el legislador, si el Poder Ejecutivo mostrara interés real en investigar las conductas denunciadas. Por lo que es preciso ejercer desde el Poder Legislativo Federal el control parlamentario que le confiere la Constitución.

La finalidad de la iniciativa se fundamenta en que las comisiones investigadoras se puedan integrar en ambas cámaras y tengan la capacidad para investigar a cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. En el mismo sentido, fortalecer las facultades del Congreso de la Unión en esta materia y ampliar la cobertura de entidades públicas sujetas al control parlamentario.

Igualmente, se propone incluir en el texto constitucional, que cualquier persona mayor de edad y con capacidad jurídica, esté obligado a comparecer ante la comisión investigadora que lo cite. Por último, toda entidad pública estará obligada a entregar a la comisión investigadora que lo solicite, los documentos que le sean requeridos.

Con la finalidad de ilustrar y dejar en sus términos las modificaciones que plantea el autor de la iniciativa de reforma al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta dictaminadora consideró pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo y el Proyecto de Decreto que se exponen a continuación:

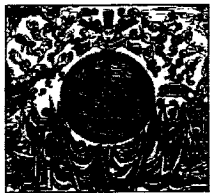


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>Artículo 93.-</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 06-12-1977</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 93.-</p> <p>Las Cámaras del Congreso, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento de ambas cámaras y se dará vista de los mismos al Ejecutivo de la Unión, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para efectos conducentes a cargo de los mismos. Con acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse comisión investigadora conjunta.</p> <p>Todo individuo mayor de edad y con plena capacidad está obligado a comparecer bajo protesta de decir verdad, en persona, o, por imposibilidad material, por escrito, ante la</p>

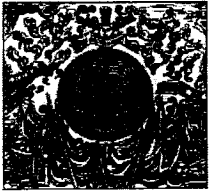


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

TEXTO ACTUAL	INICIATIVA
<p>...</p> <p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 15-08-2008</i> <i>Artículo reformado DOF 31-01-1974</i></p>	<p>comisión investigadora que le cite formalmente. Toda entidad pública está obligada a entregar, por requerimiento formal de la comisión investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.</p> <p>...</p> <p>Estas atribuciones y la conducta que deben observar los legisladores y legisladoras, se norma en la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Las leyes señalan las responsabilidades administrativas y políticas, así como las sanciones, y prescriben los delitos por la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente artículo.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

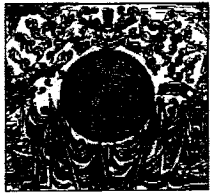
Artículo Único: Reformar y adicionar el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 93.- ...

...

Las Cámaras **del Congreso**, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de **cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento **de ambas cámaras y se dará vista de los mismos al Ejecutivo de la Unión, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para efectos conducentes a cargo de los mismos. Con acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse comisión investigadora conjunta.**

Todo individuo mayor de edad y con plena capacidad está obligado a comparecer bajo protesta de decir verdad, en persona, o, por imposibilidad material, por escrito, ante la comisión investigadora que le cite formalmente. Toda entidad pública está obligada a entregar, por requerimiento formal de la comisión investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.

...

Estas **atribuciones y la conducta que deben observar los legisladores y legisladoras, se norma en la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Las leyes señalan las responsabilidades administrativas y políticas, así como las sanciones, y prescriben los delitos por la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente artículo.**

TRANSITORIO

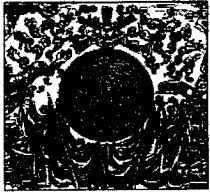
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D. CONSIDERACIONES

A continuación, se exponen las fuentes legislativas, los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del este Dictamen.

Los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, una vez realizado el análisis de las iniciativas enunciadas en el apartado de trámite legislativo y contenidos de las mismas, llegamos a la conclusión de emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Comisiones de Investigación, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas con proyecto de decreto que modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. – Antecedentes y componentes de las comisiones de investigación. Esta Comisión de Puntos Constitucionales, para efecto de la elaboración del este dictamen, consideró exclusivamente el estudio y análisis de los párrafos y disposiciones del artículo 93, coincidentes en las dos iniciativas que atienden el tema de las comisiones legislativas de investigación. En consecuencia, se pondera su importancia para definir que las comisiones de investigación, en el ámbito de la doctrina internacional “son instrumentos de control sobre asuntos de interés público de los que podrían derivarse responsabilidades políticas.”⁴

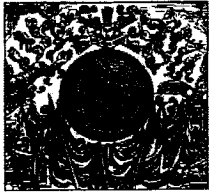
Se han consolidado como instrumentos o medios de control parlamentario sobre las acciones del gobierno. Su evolución se ha dado principalmente en los sistemas parlamentarios, pero también se han exportado a los sistemas presidenciales como formas de control político desde los quehaceres de los poderes legislativos. No son de carácter permanente, sino transitorio “*ad hoc*”, creadas para examinar y esclarecer determinados hechos que reviste singular gravedad.”⁵

Los mecanismos de control parlamentarios han sido importados de Europa principalmente a los sistemas presidenciales de América. Cabe señalar entre otros, el concepto de gobierno de gabinete que tiene origen en el control político del gobierno desde el poder legislativo o las mismas comisiones de la investigación que buscan una misma función, entre otros. Esos mecanismos tienen como finalidad atenuar al sistema presidencial en sus facultades unipersonales y en su visión, en ocasiones, arbitraria del ejercicio del poder.⁶

⁴ Gil, J. L. “Las Comisiones parlamentarias de investigación”, en *Proyecto social: Revista de relaciones laborales*, número 8, 2000, 147-162.

⁵ *Idem*.

⁶ Badillo Moreno, Gonzalo. ¿Un gobierno de gabinete o de coalición para México? Hacia un nuevo diseño e innovación del sistema presidencial mexicano. Ubijus, 2017, p. 190.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

El constitucionalista Ignacio Torres Muro, uno de los más destacados estudiosos en la doctrina española y alemana sobre las comisiones de investigación, considera que éstas son intrínsecas del régimen parlamentario, también conceden a los órganos representativos mecanismos eficaces e incisivos, dirigidos generalmente a la indagatoria de cuestiones de profunda importancia política. Así, desde la terminología del derecho parlamentario las comisiones de investigación se refieren a lo siguiente:

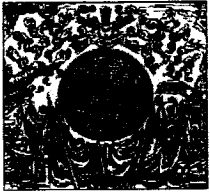
“[...] al grupo de legisladores que autorizados por su Cámara, en ejercicio de funciones constitucionales de control y vigilancia sobre actos del ejecutivo, realizan todas las diligencias necesarias para averiguar si los titulares de los órganos del ejecutivo, han o no incurrido en cualquier tipo de responsabilidad ya sea, por incumplimiento en defecto o en exceso o por violación o infracción a las leyes que regulan su competencia y autoridad [...]”⁷

También, dan observancia al cumplimiento y control evaluatorio de los programas y actividades. Éstas, se instauran de manera transitoria en el Congreso y, en México, funcionan en los términos que establecen la Constitución Política y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, indagan exclusivamente los hechos que hayan motivado su integración. De acuerdo a la naturaleza de la normatividad en el Congreso de la Unión, se distingue las siguientes finalidades y componentes:

“La Constitución mexicana autoriza únicamente la creación de comisiones de investigación, sólo cuando se trate de investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, dependientes del Poder Ejecutivo, requiriéndose en tales casos la resolución de la asamblea a pedido de una cuarta parte de los miembros de la cámara de diputados o de la mitad de los que componen la de senadores.”⁸

⁷ Camposeco Cadena, Miguel Ángel. “Comisiones de investigación”. en Berlín Valenzuela. Francisco. *Diccionario Universal de Términos Parlamentarios*. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. LVII Legislatura. Miguel Ángel Porrúa. Segunda Edición. 1998. pp. 150-152.

⁸ *Ídem*.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

Durante su proceso evolutivo, desde la Constitución Política de los Estados Unidos de 1917 a la fecha, el artículo 93 ha tenido seis modificaciones de reforma y adición como lo fueron las de 1974, 1977, 1994, 2007, 2008 y 2014.⁹ Esto significa para el jurista mexicano Jorge Carpizo “un esfuerzo para fortalecer al Poder Legislativo en sus funciones de control y supervisión respecto al Poder Ejecutivo. Representan un ánimo nacional que tiende a vigorizar nuestro régimen democrático con la finalidad de alcanzar el equilibrio de los poderes, perfeccionar el sistema de rendición de cuentas”¹⁰ entre otras.

Ello, justamente porque se atiende entre otros temas al de las comisiones de investigación, como instrumento de oriundez del sistema parlamentario europeo que se ha insertado gradualmente en los sistemas presidenciales de América, principalmente; e incipientemente en México. Fue en la reforma de 1977, cuando se adicionó un tercer párrafo al artículo 93 y se integró la figura de las comisiones de investigación, como una institución del Congreso de México para incentivar la interacción entre los poderes y fortalecer las facultades del Congreso, en sus formas de control al gobierno en lo que se conoció como *presidencialismo mexicano*. Dicha adición es la siguiente:

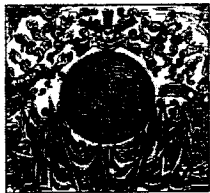
“Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.”¹¹

Es precisamente ese párrafo tercero del artículo 93 constitucional, que surgió en la etapa de liberalización política en México en 1977, y es el que se pretende

⁹ S/A, Reformas constitucionales por artículo. Cámara de Diputados, LXIV Legislatura del Congreso de la Unión. documento en línea, dirección URL: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm [fecha de consulta: 05 de abril de 2019].

¹⁰ Carpizo, Jorge. “Comentario al Artículo 93”. en *Derechos del pueblo mexicano IX. sección tercera*. Cámara de Diputados. Senado de la República, UNAM, Miguel Ángel Porrúa. 2016. p. 778.

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. martes 6 de diciembre de 1917. p. 4



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

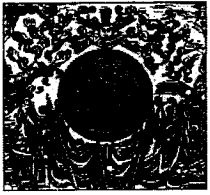
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

reformular, con la finalidad de fortalecer su núcleo esencial de control parlamentario, pero ahora en el contexto de la democratización y la transición política mexicana.

Las comisiones de investigación fueron concebidas como mecanismos de control político, como se ha mencionado, que únicamente en el caso de la Cámara de Diputados representan un recurso de la minoría, pues en el Senado de la República, su conformación se da bajo acuerdo de la mitad de los legisladores. Sin embargo, el sustento normativo que les da origen carece de los alcances necesarios para que dicha función de control resulte efectiva.

Así lo ha demostrado la práctica. Desde su establecimiento en el decreto de reforma constitucional citado, en esta Cámara de Diputados se han instalado 18 comisiones investigadoras:

1. Durante la LI Legislatura (septiembre de 1979 a agosto de 1982), se creó La Comisión de Investigación de Teléfonos de México, en ocasión a una serie de presuntas interferencias telefónicas ilegales.
2. Durante la LIV Legislatura (septiembre de 1988 a agosto de 1991), se creó la Comisión de Investigación sobre el Banco Nacional Pesquero y Portuario, Sociedad Nacional de Crédito.
3. Durante la LVI Legislatura (septiembre de 1994 a agosto de 1997), se creó la Comisión de Investigación sobre el Funcionamiento de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO).
4. Durante la LVII Legislatura (septiembre de 1997 a agosto de 2000), se crearon tres comisiones de investigación:
 - a) Respecto del Funcionamiento de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO);
 - b) En torno al Instituto Mexicano del Seguro Social, y,
 - c) Sobre la Comisión Federal de Electricidad y la Compañía de Luz y Fuerza del Centro.

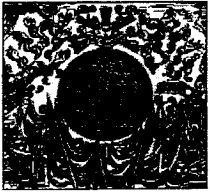


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

5. Durante la LVIII Legislatura (septiembre de 2000 a agosto de 2003), se creó la Comisión de Investigación sobre la Planta Nucleoeléctrica de Laguna Verde, en Veracruz.
6. Durante la LIX Legislatura (septiembre de 2003 a agosto de 2006), se crearon cinco comisiones investigadoras:
 - a) Sobre la operación del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB).
 - b) Sobre al Daño Ecológico y Social generado por Pemex.
 - c) Sobre las Políticas Implementadas para la Determinación de los Precios del Petróleo.
 - d) Sobre la legalidad de los contratos de obra pública otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V.
 - e) Una diversa sobre las Políticas Implementadas para la Determinación de los Precios del Petróleo.
7. Durante la LX Legislatura (septiembre de 2006 a agosto de 2009), se crearon tres comisiones investigadoras:
 - a) Una diversa sobre el Daño Ecológico y Social generado por Pemex.
 - b) Una diversa sobre la Legalidad de los Contratos de Obra Pública, otorgados por organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria a la empresa Construcciones Prácticas, S. A. de C. V.
 - c) Sobre finanzas públicas y derechos aduaneros de los Organismos Descentralizados y Empresas de participación estatal mayoritaria.
8. Durante la LXII Legislatura (septiembre de 2012 a agosto de 2015), se crearon tres comisiones investigadoras:
 - a) Sobre Contratos Celebrados por Petróleos Mexicanos, sus Empresas Subsidiarias y Filiales de 2006 a la Fecha.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

- b) Sobre la Revisión del Funcionamiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 de la CPEUM
9. Durante la LXIII Legislatura (septiembre de 2015 a agosto de 2018), se creó la Comisión de Investigación sobre el Funcionamiento de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, con Operaciones y Contratos de Infraestructura y Servicios de Particulares.

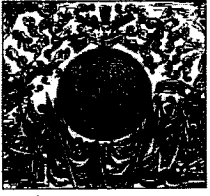
En muy pocos de los casos citados, se han obtenido resultados que trasciendan del ámbito del trabajo parlamentario. Es decir, si bien en la mayoría de los casos se realizaron investigaciones y se obtuvieron informes y conclusiones, muy pocos derivaron en indagatorias ministeriales, procedimientos administrativos o, incluso, modificaciones legales.

Puede considerarse como un caso de excepción a lo anterior, el de la Comisión de Investigación abocada a la revisión del caso de corrupción que involucró al IPAB y a la empresa particular Construcciones Prácticas, relacionado en el inciso d) del numeral 6 del listado anterior.

Los trabajos de esa investigación trascendieron la mera discusión parlamentaria y funcionaron como esquemas efectivos de control parlamentario, mediante la ejecución de múltiples solicitudes de información y citaciones a comparecer por parte de servidores públicos de las dependencias y entidades involucradas. Aun así, la trascendencia de las investigaciones quedó en el ámbito parlamentario.

TERCERA. Estudio de la problemática y de las premisas fundamentales.

Esta comisión dictaminadora estima que en los orígenes de la problemática sobre el tema de las comisiones de investigación, pueden distinguirse dos tipos de razones: las de orden político, sustentadas básicamente en la voluntad de las mayorías parlamentarias y la marcada influencia que sobre éstas ejerce el poder presidencial y, por otro lado, las técnicas, derivadas de las restricciones normativas, por materia y competencia, que les imponen tanto el texto constitucional como la regulación secundaria.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

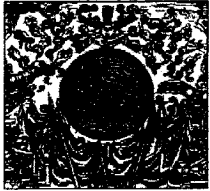
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

Desde ese planteamiento de la problemática, esta dictaminadora considera posible superar las razones políticas y técnicas que permitirán, a su vez, eliminar los efectos de la influencia que otros poderes pueden ejercer sobre la eficacia de dichos instrumentos de control parlamentario. Entre las razones técnicas de la escasa eficacia de las comisiones de investigación, se identifican:

1. La limitación de la materia que pueden conocer las comisiones, conforme lo establece el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. La complejidad procesal para la integración de las comisiones de investigación en el Senado de la República, en donde no se considera como un derecho de minoría.
3. Los efectos de las investigaciones que desarrollen las comisiones.
4. Las limitaciones que la propia Constitución y la legislación secundaria generan, por vía de omisión legislativa, a las capacidades de indagatoria de las comisiones, pues no se consideran algunas facultades indispensables para su óptimo funcionamiento, como son las de superación de los secretos bancarios, fiscales o fiduciarios, así como la limitación propia de los procesos parlamentarios para citar personas que no tengan el carácter de servidores públicos.

Las tres primeras limitaciones están impresas en el diseño normativo constitucional de los instrumentos de control parlamentario en análisis. En efecto, el párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Federal dispone expresamente que:

“Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.”

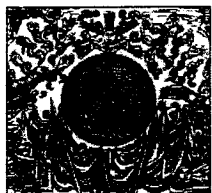
El texto transcrito limita la posibilidad de integrar comisiones de investigación únicamente para realizar indagaciones respecto del funcionamiento de los seis tipos de entidades paraestatales que regula el artículo 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

El sector paraestatal de la Administración Pública Federal es relevante en cuanto al ejercicio de recursos públicos, aunque la separación de dicho sector de las empresas estatales dedicadas al ramo de la energía disminuyó considerablemente esa relevancia. Pero, independientemente, es el sector central el que desarrolla.

Respecto de los requisitos para la creación de las comisiones, en el caso de la Cámara de Diputados, la Constitución exige que sean determinadas por el 25% de sus integrantes, lo que les convierte en recursos parlamentarios de minoría. En el Senado, su configuración es distinta. Si bien, la Constitución no exige la aprobación mayoritaria de los senadores para la creación de una comisión, sino la petición avalada por la mitad, lo cierto es que dicha regla implica un requisito calificado, pues exige la mitad absoluta de los integrantes de la cámara y no la mayoría simple que estaría definida por la mitad más uno de los integrantes que asisten a una sesión.

Por otra parte, el mismo texto limita los efectos posibles de la investigación, al ordenar que su resultado sólo tenga como consecuencia inmediata su comunicación al Ejecutivo Federal, siendo que los organismos paraestatales susceptibles de investigación entran en el ámbito de ejercicio de las potestades del propio Ejecutivo. Es decir, en última instancia, los efectos del instrumento de control parlamentario se diluyen al poner a consideración del investigado los resultados de la investigación.

La cuarta limitación que considera esta comisión como causa de la escasa eficacia de las comisiones de investigación como instrumentos de control político parlamentario de los actos del Ejecutivo, es resultado, como hemos advertido,



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

de la omisión normativa, tanto en la Constitución, que debería establecer a nivel de principios, las potestades indagatorias que dieran eficacia a las funciones de las comisiones de investigación, como de la legislación secundaria, que debería desarrollar dichas potestades.

CUARTA. Derecho comparado. En el ámbito del derecho comparado, esta Comisión dictaminadora consideró importante exponer algunas características de las comisiones legislativas en otros modelos constituciones. Por lo que enseguida se citan textualmente, referentes y artículos relativos a la facultad legislativa de creación de comisiones de investigación en distintas constituciones del mundo:

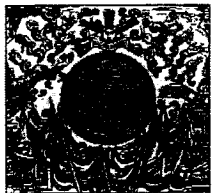
En la legislación constitucional europea

ALEMANIA

Ley Fundamental de la República Federal de Alemania

Artículo 44. [Comisiones de investigación]

- (1) El Bundestag tiene el derecho y, a petición de una cuarta parte de sus miembros, el deber de nombrar una Comisión de investigación encargada de reunir las pruebas necesarias en sesiones públicas. Podrá excluirse la presencia del público.
- (2) En la obtención del material probatorio se aplicarán por analogía las disposiciones del procedimiento penal. No se afectará al secreto de la correspondencia, de las comunicaciones postales y de las telecomunicaciones.
- (3) Los tribunales y las autoridades administrativas están obligadas a prestar ayuda judicial y administrativa.
- (4) Las resoluciones de las comisiones de investigación no podrán ser sometidas a la consideración judicial. Los tribunales gozan de libertad para apreciar y juzgar los hechos que son objeto de la investigación.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

AUSTRIA

Ley Constitucional Federal de Austria

Artículo 53.

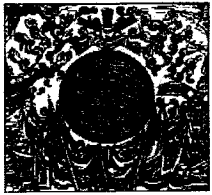
(1) El Consejo Nacional puede crear comités de investigación mediante resolución. Además, se debe crear un comité de investigación a petición de una cuarta parte de sus miembros.

(2) El objeto de la investigación es un cierto proceso completado con respecto a los asuntos en los cuales la Federación es responsable de implementar las leyes. Esto incluye todas las actividades de los órganos ejecutivos u oficiales de la Federación a través de los cuales la Federación ejerce los derechos asociados con la participación de un interés económico y los derechos de supervisión, independientemente de la proporción de su interés. Se excluye un examen de jurisdicción.

(3) Todos los órganos ejecutivos u oficiales de la Federación, las provincias, los municipios y las asociaciones municipales y de los demás organismos de administración autónoma deberán presentar a la comisión de investigación, a petición, sus archivos y documentos en la medida en que estos se relacionan con el tema de la investigación y deben cumplir con la solicitud de un comité de investigación para presentar pruebas en relación con el tema de la investigación. Esto no se aplica al envío de archivos y documentos cuya divulgación pondría en peligro las fuentes a las que se hace referencia en el art. 52 párrafo 2.

(4) No existe ninguna obligación de conformidad con el párrafo 3 si el proceso de toma de decisiones legítimas del Gobierno Federal o de sus miembros individuales o la preparación inmediata del proceso de toma de decisiones se ven afectadas negativamente.

(5) Las disposiciones más detalladas se establecen en la Ley Federal sobre el Reglamento del Consejo Nacional. Esta ley puede prever la participación de los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

miembros de la Junta del Defensor del Pueblo y disposiciones especiales sobre la delegación del presidente y la función del presidente. La ley también debe especificar en qué medida el comité de investigación puede adoptar medidas coercitivas y solicitar que se ordenen o implementen.

BÉLGICA

Constitución de Bélgica

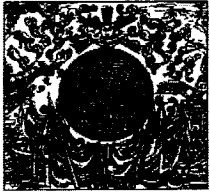
Artículo 56.

- (1) Los miembros del Consejo Nacional y los miembros del Consejo Federal están obligados a hacerlo sin ningún mandato.
- (2) Si un miembro del Gobierno Federal o un Secretario de Estado tiene su sede como miembro del Consejo Nacional, la junta electoral competente será asignada a la sede cuando haya dejado el cargo, en las circunstancias del art. 71 después de la liberación de la encomienda con la continuación de la administración, siempre que no se le haya recomendado renovar su mandato.
- (3) Esta asignación renovada es el miembro del Consejo nacional que ha ocupado la sede del miembro en el mismo distrito electoral. La junta electoral asumió su mandato como diputada para el miembro del Consejo Nacional.
- (4) Los párrafos 2 y 3 también son miembros del Gobierno Federal o del Secretario de Estado del Consejo Nacional.

ITALIA

Constitución de la República Italiana

Artículo 82. Cada Cámara podrá acordar investigaciones sobre materias de interés público. Con este fin nombrará entre sus componentes una Comisión formada de tal modo que refleje la proporción de los diversos grupos. La



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

Comisión de investigación procederá a las indagaciones y a los exámenes con los mismos poderes y las mismas limitaciones que la autoridad judicial.

ESPAÑA

Constitución Española

Artículo 76. Comisión de investigación

1. El Congreso y el Senado, y, en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público. Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

2. Será obligatorio comparecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

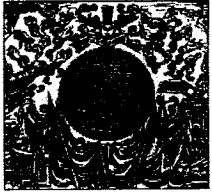
GRECIA

Constitución de la República de Grecia

Artículo 68.

1 - Al principio de cada período de sesiones ordinario, la Cámara constituirá Comisiones parlamentarias, integradas por sus miembros para la elaboración y el examen de proyectos y de proposiciones de ley que correspondan a la competencia, bien de la Asamblea Plenaria, bien de las Secciones de la Cámara.

2 - La Cámara, a propuesta de una quinta parte del número total de sus miembros, y por una mayoría que represente al menos las dos quintas partes del conjunto de los diputados, podrá constituir comisiones de encuesta integradas por sus miembros. La constitución de comisiones de encuesta sobre cuestiones relativas a la política exterior y a la defensa nacional, solo podrá ser



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

decidida por la mayoría absoluta del número total de diputados. Las modalidades de la composición y del funcionamiento de tales comisiones serán determinadas por el Reglamento de la Cámara de Diputados.

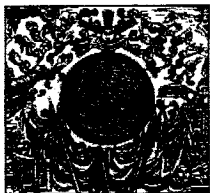
3 - Las comisiones parlamentarias y las comisiones de encuesta, así como las Secciones de la Cámara previstas por los Artículos 70 y 71, serán constituidas teniendo en cuenta la fuerza parlamentaria de los partidos, de los grupos y de los diputados independientes, conforme a lo prescrito por el Reglamento de la Cámara.

PORTUGAL

Constitución de la República Portuguesa

Artículo 178. (De las comisiones)

1. La Asamblea de la República tiene las comisiones previstas en el Reglamento y puede constituir comisiones eventuales de investigación o para cualquier otra finalidad en particular.
2. La composición de las comisiones obedece al grado de representatividad de los partidos en la Asamblea de la República.
3. Las peticiones dirigidas a la Asamblea son examinadas por las comisiones o por una comisión especialmente constituida con este fin, que podrá oír a las demás comisiones competentes por razón de la materia, pudiendo en todos los casos solicitarse la declaración testifical de cualesquiera ciudadanos.
4. Sin perjuicio de su constitución conforme a las condiciones generales, las comisiones parlamentarias de investigación se constituyen obligatoriamente siempre que así se reclame por una quinta parte de los Diputados en el ejercicio efectivo de sus funciones, hasta el límite de una por Diputado y por periodo de sesiones legislativas.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

5. Las comisiones parlamentarias de investigación gozan de facultades de investigación propias de las autoridades judiciales.
6. Las presidencias de las comisiones se reparten, en su conjunto, entre los grupos parlamentarios en proporción al número de sus Diputados.
7. En las reuniones de las comisiones en las que se discutan proposiciones legislativas regionales, pueden participar representantes de la Asamblea Legislativa Regional proponentora, en los términos que establezca el Reglamento.

En la legislación constitucional de América Latina

BRASIL

Constitución Política de la República Federativa de Brasil

Artículo 58. El Congreso Nacional y sus Cámaras tendrán comisiones permanentes y temporales, constituidas en la forma y con las atribuciones previstas en el respectivo reglamento o en el acto del cual resultase su creación.

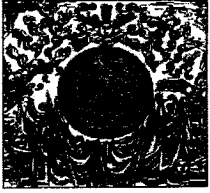
1. En la Constitución de las Mesas y de cada Comisión está asegurada, en cuanto fuese posible, la representación proporcional de los partidos o de los grupos parlamentario que participan en las respectivas Cámaras.

2. Cabe a las Comisiones, en razón de la materia de su competencia:

I discutir y votar los proyectos de ley dispensados, en las formas del reglamento, de la competencia del Pleno, salvo que hubiese recurso de un décimo de los miembros de la Cámara;

II realizar audiencias públicas con entidades de la sociedad civil;

III convocar a los Ministros de Estado para prestar información sobre asuntos inherentes a sus atribuciones;



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

IV recibir peticiones, reclamaciones, o quejas de cualquiera persona contra actos u omisiones de las autoridades o entidades públicas;

V solicitar declaración de cualquier autoridad o ciudadano;

VI apreciar programas de obras, planes nacionales, regionales y sectoriales de desarrollo y emitir parecer sobre ellos.

3. Las comisiones parlamentarias de investigación, que tendrán poderes de investigación propias de las autoridades judiciales, además de otros previstos en los reglamentos de las respectivas Cámaras, serán creadas por la Cámara de los Diputados y por el Senado Federal, conjunta o separadamente, mediante requerimiento de un tercio de sus miembros, para la averiguación de un hecho determinado y por un plazo cierto, siendo sus conclusiones, si fuera el caso, dirigidas al Ministerio Público, para que promueva la responsabilidad civil o penal de los infractores

4. Durante las vacaciones, habrá una Comisión representativa del Congreso Nacional, elegida por sus Cámaras en la última sesión ordinaria del período legislativo, con las atribuciones definidas en el reglamento común cuya composición reproducirá, en cuanto sea posible, la proporción en que estén representados los partidos.

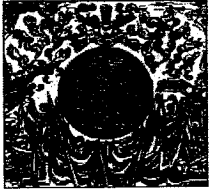
COSTA RICA

Constitución Política de Costa Rica

Artículo 121. Además de las otras atribuciones que le confiere esta Constitución, corresponde exclusivamente a la Asamblea Legislativa:

1) a 22) ...

23) Nombrar comisiones de su seno para que investiguen cualquier asunto que la asamblea les encomiende y rindan el informe correspondiente.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

Las comisiones tenderán libre acceso a todas podrán recibir toda clase de pruebas y hacer comparecer ante sí a cualquier persona con el objeto de interrogarla;

24) ...

EL SALVADOR

Constitución de la República de El Salvador

Artículo 131.- Corresponde a la Asamblea Legislativa:

1) a 31)

32º- Nombrar comisiones especiales para la investigación de asuntos de interés nacional y adoptar los acuerdos o recomendaciones que estime necesarios, con base en el informe de dichas comisiones;

33) a 35) ...

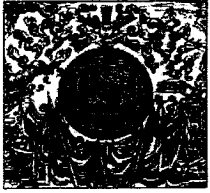
37- recomendar a la presidencia de la republica la destitución de los ministros de estado; o a los organismos correspondientes, la de funcionarios de instituciones oficiales autónomas, cuando así lo estime conveniente, como resultado de la investigación de sus comisiones especiales o de la interpelación, en su caso. La resolución de la asamblea será vinculante cuando se refiera a los jefes de seguridad pública o de inteligencia de estado por causa de graves violaciones de los derechos humanos;

38)....

GUATEMALA

Constitución Política de la República de Guatemala

Artículo 171. Otras atribuciones del Congreso. Corresponde también al Congreso:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

a) a K)

l) Aprobar, antes de su ratificación, los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:

1) a 5)

6) Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

HONDURAS

Constitución Política de la República de Honduras

Artículo 205. Corresponde al Congreso Nacional, las atribuciones siguientes:

1) a 20) ...

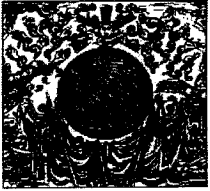
21) Nombrar comisiones especiales para la investigación de asuntos de interés nacional. La comparecencia a requerimiento de dichas comisiones, será obligatorio bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial;

22) a 45) ...

NICARAGUA

Constitución Política de Nicaragua

Artículo 138. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

1) a 17)

18) Crear comisiones permanentes, especiales y de investigación.

19) a 32) ...

PANAMÁ

Constitución de la República de Panamá

Artículo 161. Son funciones administrativas de la Asamblea Nacional:

1) a 5)

6) Nombrar con sujeción a lo previsto en esta Constitución, en el Reglamento Interno, las comisiones permanentes de la Asamblea Nacional y las comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público, para que informen al pleno a fin de que dicte las medidas que considere apropiadas.

7) a 11)

PARAGUAY

Constitución Nacional de Paraguay

Artículo 195.- DE LAS COMISIONES DE INVESTIGACION

Ambas Cámaras del congreso podrán construir comisiones conjuntas de investigación sobre cualquier asunto de interés público, así como sobre la conducta de sus miembros. Los directores y administradores de los entes autónomos, autárquicos y descentralizados, los de las entidades que administren fondos del Estado, los de las empresas de participación estatal mayoritaria, los



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

funcionarios públicos y los particulares están obligados a comparecer ante las dos Cámaras y suministrarles la información y las documentaciones que se les requiera. La ley establecerá las sanciones por el incumplimiento de esta obligación. El Presidente de la República, el Vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo y los magistrados judiciales, en materia jurisdiccional, no podrán ser investigados. La actividad de las comisiones investigadoras no afectará las atribuciones privativas del Poder Judicial, ni lesionará los derechos y garantías consagrados por esta constitución, sus conclusiones no serán vinculantes para los tribunales ni menoscabarán las resoluciones judiciales, sin perjuicio del resultado de la investigación, que podrá ser comunicado a la justicia ordinaria. Los jueces ordenarán, conforme a derecho, las diligencias y pruebas que se les requiera, a los efectos de la investigación

PERÚ

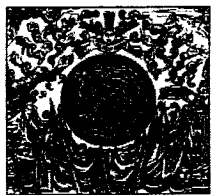
Constitución Política del Perú

Artículo 97. El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público. Es obligatorio comparecer, por requerimiento, ante las comisiones encargadas de tales investigaciones, bajo los mismos apremios que se observan en el procedimiento judicial. Para el cumplimiento de sus fines, dichas comisiones pueden acceder a cualquier información, la cual puede implicar el levantamiento del secreto bancario y el de la reserva tributaria; excepto la información que afecte la intimidad personal. Sus conclusiones no obligan a los órganos jurisdiccionales.

URUGUAY

Constitución de la República de Uruguay

Artículo 120. Las Cámaras podrán nombrar comisiones parlamentarias de investigación o para suministrar datos con fines legislativos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

VENEZUELA

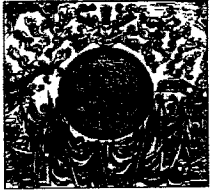
Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 193. La Asamblea Nacional nombrará Comisiones Permanentes, ordinarias y especiales. Las Comisiones Permanentes, en un número no mayor de quince, estarán referidas a los sectores de actividad nacional. Igualmente, podrá crear Comisiones con carácter temporal para investigación y estudio, todo ello de conformidad con su reglamento. La Asamblea Nacional podrá crear o suprimir Comisiones Permanentes con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 222. La Asamblea Nacional podrá ejercer su función de control mediante los siguientes mecanismos: las interpelaciones, las investigaciones, las preguntas, las autorizaciones y las aprobaciones parlamentarias previstas en esta Constitución y en la ley, y mediante cualquier otro mecanismo que establezcan las leyes y su reglamento. En ejercicio del control parlamentario, podrán declarar la responsabilidad política de los funcionarios públicos o funcionarias públicas y solicitar al Poder Ciudadano que intente las acciones a que haya lugar para hacer efectiva tal responsabilidad.

Artículo 223. La Asamblea o sus Comisiones podrán realizar las investigaciones que juzguen convenientes en las materias de su competencia, de conformidad con el reglamento. Todos los funcionarios públicos o funcionarias públicas están obligados u obligadas, bajo las sanciones que establezcan las leyes, a comparecer ante dichas Comisiones y a suministrarles las informaciones y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Esta obligación comprende también a los y las particulares, a quienes se les respetarán los derechos y garantías que esta Constitución reconoce.

Artículo 224. El ejercicio de la facultad de investigación no afecta las atribuciones de los demás poderes públicos. Los jueces o juezas estarán obligados u obligadas a evacuar las pruebas para las cuales reciban comisión de la Asamblea Nacional o de sus Comisiones.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

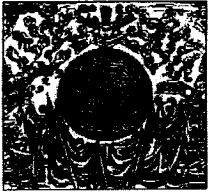
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

Vale la pena mencionar que el caso de Estado Unidos de América, es exitoso en el funcionamiento regulativo de las comisiones de investigación.

QUINTA. El modelo constitucional que se propone. El modelo de comisiones de investigación que se propone en este dictamen supera las limitantes que imponen la Constitución y las leyes a la eficacia de la labor investigadora de las comisiones, como instrumentos parlamentarios de control político de los actos de gobierno.

Conforme al proyecto de reforma al párrafo tercero del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que emite esta Comisión, las comisiones investigadoras se configuran de la siguiente forma:

1. Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión tiene la facultad de integrar comisiones a pedido de una cuarta parte de sus miembros, lo que sustenta dicha potestad como un instrumento de minorías parlamentarias. Incluso, bajo acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse una comisión investigadora conjunta.
2. El ámbito de investigación de las comisiones será el funcionamiento de cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en tanto que también ambos son entes públicos con potestades de indagar hechos realizados por el propio Poder Legislativo.
3. El ámbito de cualquier ente público estará fundado, principalmente, en lo dispuesto por el Artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
4. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento de ambas Cámaras, órganos que pueden ejercer otro tipo de controles políticos parlamentarios. Además, se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal, así como de la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión Nacional de los Derechos



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

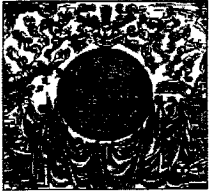
Humanos para los efectos jurídicos que puedan desprenderse de las investigaciones.

5. Se faculta a las comisiones investigadoras a citar a comparecer, bajo protesta de decir verdad, en persona o por escrito, a todo individuo mayor de edad y con plena capacidad. Y se obliga a todo ente público a entregar, por requerimiento formal de la comisión investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.
6. Se ordena expresamente que los principios, reglas y procedimientos dispuestos en el precepto constitucional sean desarrollados por la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Además, se ordena establecer en las leyes correspondientes las responsabilidades administrativas y políticas, las sanciones y los delitos que pueden derivar de la trasgresión a las disposiciones constitucionales y legales señaladas.

SEXTA. Sentido del Dictamen: POSITIVO. Esta comisión dictaminadora considera viable el contenido de la reforma propuesta en la iniciativa que se dictamina, en tanto que significa el fortalecimiento de una de las potestades fundamentales de este Poder Legislativo Federal: el control político parlamentario de los actos de la Administración Pública Federal.

Lo anterior, con plena compatibilidad, búsqueda de interacción y proporción con el ejercicio de las potestades propias del Poder Ejecutivo Federal, en un modelo constitucional como el mexicano, de democracia representativa, republicana y federalista, en el que los principios de división de poderes y reparto competencial entre órdenes de gobierno, subsisten bajo un régimen de colaboración entre las instituciones correspondientes a esos ámbitos de ejercicio de la función pública.

Por ello, esta comisión dictaminadora considera positiva la intención de los proponentes. No es suficiente fortalecer las capacidades investigadoras de las comisiones; también es oportuno modificar sus alcances y convertirlas en instrumentos eficientes de control político parlamentario sobre el ejercicio de las



CÁMARA DE
DIPUTADOS

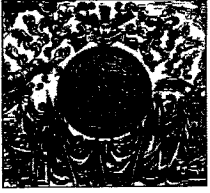
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

funciones de la Administración Pública, en casos extremos que laceren el interés público. Es el Congreso, a juicio de esta Dictaminadora, el órgano representativo legitimado para ejercer una acción directa de control del Estado sobre el aparato de gobierno.

Con la finalidad de ilustrar el sentido y las modificaciones que plantea esta Comisión de Puntos Constitucionales al artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consideramos pertinente presentar el siguiente cuadro comparativo que se exponen a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 93.- ...</p> <p>...</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 06-12-1977</i></p>	<p>Artículo 93.- ...</p> <p>...</p> <p>Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, y sin que medie más trámite, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento de ambas cámaras y se dará vista de los mismos al Ejecutivo Federal, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la</p>

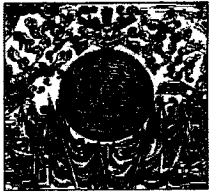


CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

DICE	DEBE DECIR
<p><i>Sin correlativo</i></p> <p>...</p>	<p>Federación, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos conducentes a cargo de los mismos. Con acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse comisión investigadora conjunta.</p> <p>Toda persona mayor de edad y con plena capacidad estará obligada a comparecer bajo protesta de decir verdad, personalmente, o, por imposibilidad material, por escrito, ante la comisión investigadora que le cite formalmente. Toda dependencia y entidad pública estará obligada a entregar, por requerimiento formal de la comisión investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

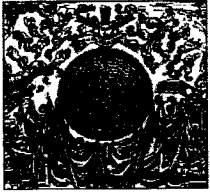
Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación.**

DICE	DEBE DECIR
<p>El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos.</p> <p><i>Párrafo adicionado DOF 15-08-2008</i> <i>Artículo reformado DOF 31-01-1974</i></p>	<p>Estas atribuciones y la conducta que deberán observar los legisladores y legisladoras, se norma en la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Las leyes señalarán las responsabilidades administrativas y políticas, así como las sanciones, y prescribirán los delitos por la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente artículo.</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

E. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

En este apartado se plantea el Proyecto de Decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, por el que se reforma el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de este Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMISIONES DE INVESTIGACIÓN.

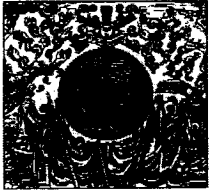
Artículo Único. - Se **reforman** los párrafos tercero y quinto; se **adiciona** un párrafo cuarto y se recorren los subsecuentes del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93.- ...

...

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, **y sin que medie más trámite**, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de **cualquier ente público, con excepción del Poder Judicial y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento **de ambas cámaras y se dará vista de los mismos al Ejecutivo Federal, la Fiscalía General de la República, la Fiscalía Anticorrupción, la Auditoría Superior de la Federación, el Tribunal de Justicia Administrativa y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para los efectos conducentes a cargo de los mismos. Con acuerdo de ambas cámaras, puede integrarse comisión investigadora conjunta.**

Toda persona mayor de edad y con plena capacidad estará obligada a comparecer bajo protesta de decir verdad, personalmente, o, por imposibilidad material, por escrito, ante la comisión investigadora que le cite formalmente. Toda dependencia y entidad pública estará obligada a entregar, por requerimiento formal de la comisión



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en sentido positivo a las Iniciativas con Proyecto de Decreto, por el que se modifica el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

investigadora, copias certificadas o autenticadas de documentos, contratos y cuentas bancarias, así como informaciones documentales de fideicomisos y otras formas de administración.

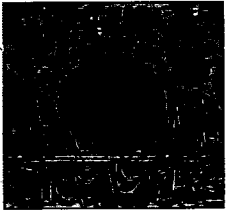
...

Estas atribuciones y la conducta que deberán observar los legisladores y legisladoras, se norma en la Ley del Congreso y los reglamentos de ambas Cámaras. Las leyes señalarán las responsabilidades administrativas y políticas, así como las sanciones, y prescribirán los delitos por la trasgresión de las disposiciones contenidas en el presente artículo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Comisiones, Palacio Legislativo de San Lázaro a 23 de abril de 2019.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

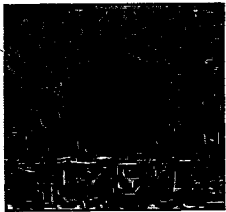
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Comisiones de Investigación.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			


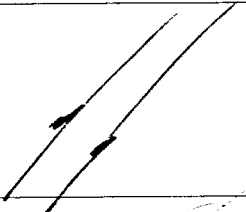

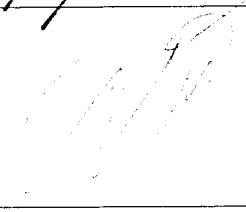

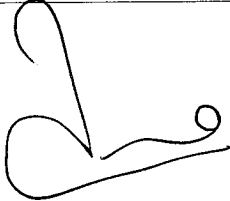

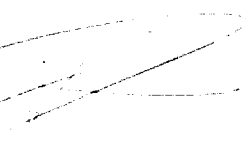

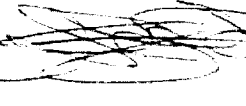




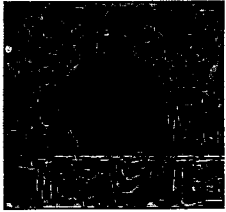
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			




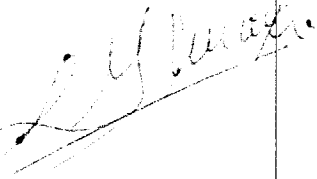

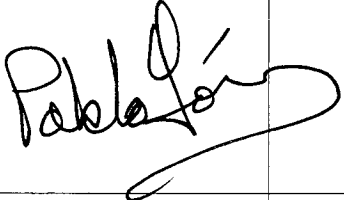



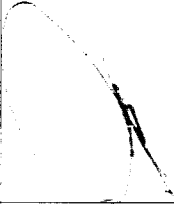

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

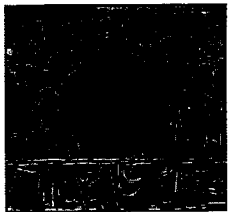
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21 MORENA	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

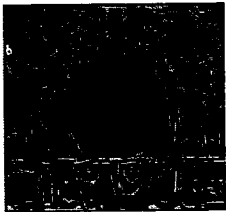
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			



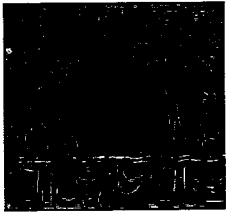
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

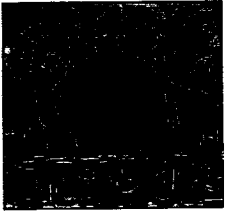
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo General

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

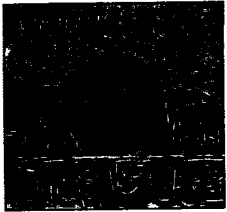
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 PRESIDENTA	34	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	08	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			
 SECRETARIO	13	PUEBLA	MORENA			
 SECRETARIO	02	MICHOACÁN	MORENA			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	MORENA			




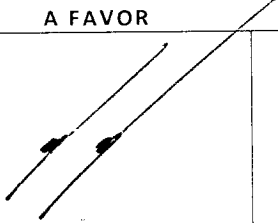

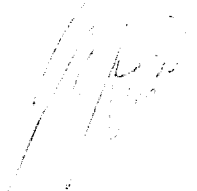

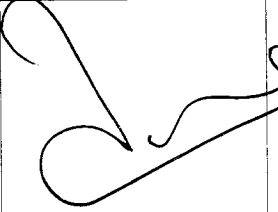

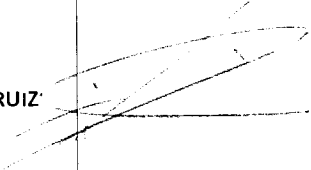




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

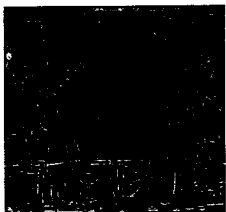
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	05	MÉXICO	PAN			
 SECRETARIO	04	YUCATÁN	PAN			
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	PRI			
 SECRETARIO	10	MICHOACÁN	PES			
 SECRETARIO	04	TLAXCALA	PT			
 SECRETARIA	12	JALISCO	MC			




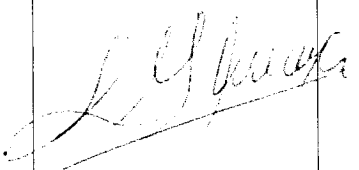





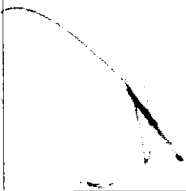

**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

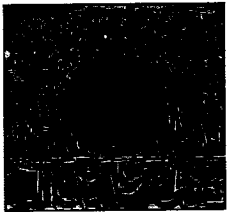
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de Comisiones de Investigación.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	06	HIDALGO	MORENA			
 INTEGRANTE	23	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	07	TAMAHULIPAS	MORENA			
 INTEGRANTE	09	PUEBLA	MORENA			
 INTEGRANTE	21	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	23	MÉXICO	MORENA			



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

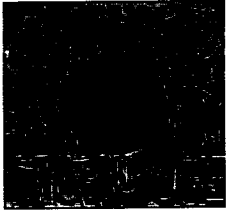
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	04	CDMX	MORENA			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA	MORENA			
 INTEGRANTE	19	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	03	VERACRUZ	MORENA			
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	MORENA			
 INTEGRANTE	07	PUEBLA	MORENA			







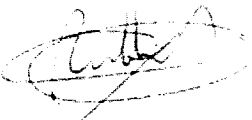




**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

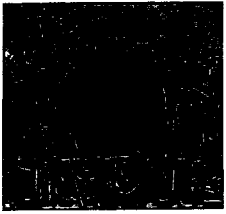
Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	02	NUEVO LEÓN	PAN			
DIP. RAÚL GRACIA GUZMÁN						
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	PAN			
DIP. MARCOS AGUILAR VEGA						
 INTEGRANTE	02	GUANAJUATO	PAN			
DIP. RICARDO VILLARREAL GARCÍA						
 INTEGRANTE	36	MÉXICO	PRI			
DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ						
 INTEGRANTE	04	CDMX	PRI			
DIP. CLAUDIA PASTOR BADILLA						
 INTEGRANTE	26	MÉXICO	PES			
DIP. ESMERALDA DE LOS ANGELES MORENO MEDINA						



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Comisión de Puntos Constitucionales

LISTA DE VOTACIÓN

En lo particular

Dictamen en sentido **Positivo** por el que se reforma y adiciona el artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **Comisiones de Investigación**.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	01	JALISCO	GPPRD			
 INTEGRANTE	01	BAJA CALIFORNIA SUR	PT			
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	MC			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	PVEM			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Laura Angélica Rojas Hernández, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Marco Antonio Adame Castillo, PAN; Dulce María Sauri Riancho, PRI; secretarios, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Sara Rocha Medina, PRI; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Maribel Martínez Ruíz, PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Mónica Bautista Rodríguez, PRD; Jesús Carlos Vidal Peniche, PVEM.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>